

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN-
CARCHI**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 002-A-GAD-MT-DUP-2023.

**ANUNCIO DEL PROYECTO
“PROGRAMA ÁREA RECREACIONAL INTEGRAL COMUNITARIA TULCÁN”**

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes
ALCALDE DEL GADM-T

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos ...”

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 323 dispone: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley...”;

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en las atribuciones que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Alcalde en el Art. 60 están:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 58, dispone: Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley;

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo;

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios;

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social.

Que, el artículo 58.1 de la LOSNCP, tipifica: Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El Órgano Rector del Catastro Nacional Georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el Órgano rector del Catastro Nacional Georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo establece: Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo Art. 66 expresa: El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras;

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación;

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina; Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo:

1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley;

Con estos antecedentes, en uso de sus atribuciones y facultades legales, determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, se cuenta con el perfil de proyecto denominado: **“PROGRAMA ÁREA RECREACIONAL INTEGRAL COMUNITARIA TULCÁN”**

Que, mediante oficio 028-PS-GAD-MT-2023, de fecha 01 de septiembre del 2023, se procede a solicitar a la Sra. Abogada Lorena López Narváez, Registradora Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, la Ficha Registral del predio ubicado en la Parroquia González Suárez, calle Rafael Arellano y Ayacucho de propiedad del causante señor Imbaquingo Champutiz Jaime Enrique, y los señores Chamorro Vaca Carmita Silvana Herederas, Imbaquingo Chamorro Ana Gabriela, Imbaquingo Chamorro Paola Alexandra y Imbaquingo Chamorro Andrea Jacqueline Herederas.

Que, mediante oficio 0041-RMPT-RP-AJ-2023, de fecha 01 de septiembre del 2023, la Registradora Municipal de la Propiedad del cantón Tulcán, entrega la Ficha Registral N° 5731 del bien inmueble ubicado en la calle Ayacucho y Rafael Arellano, perteneciente a la Parroquia González Suárez, de propiedad del causante señor Imbaquingo Champutiz Jaime Enrique, y los señores Chamorro Vaca Carmita Silvana Herederas, Imbaquingo Chamorro Ana Gabriela, Imbaquingo Chamorro Paola Alexandra y Imbaquingo Chamorro Andrea Jacqueline Herederas.

Que, mediante Ficha de Relevamiento del predio proporcionada por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD-MT, la clave catastral del bien inmueble es 040101010201006000, ubicada en la calle Ayacucho, lote S/N y calle General Rafael Arellano, con un área total del terreno 1697.14m².

Que, se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida Nro. 104.84.03.01.001, denominada Expropiación de Terrenos por un valor de \$ 177,425.90 conforme consta en la certificación N° **0440**, conferida por la Ing. Johana Portilla Directora Financiera del GAD-MT, emitida en fecha 11 de septiembre de 2023.

Que, mediante Memorando N° 509- AVC-GADMT-2023, de fecha 14 de septiembre del 2023, suscrito por Sr. Aníbal López Asiste Administrativo y Sr. Fernando Guerrero Jefe de Avalúos y Catastros, hace conocer el avalúo del bien inmueble 161.296,27, (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS) con 27/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Que, mediante Memorando N° 276-CS-DPUYGT-GADMT-2023 de fecha 14 de septiembre del 2023, suscrito por el Arq. Carlos Sarmiento, Director de Planificación Urbana y Gestión Territorial, emite el Informe de Individualización y Singularización, de la propiedad del Herederos del Sr. Jaime Enrique Imbaquingo Champutiz, Ubicado en el sector Urbano de la Parroquia González Suárez, en la calle Ayacucho y Rafael Arellano; cuyos linderos según Ficha Registral N° **5731**, son: **NORTE**: con calle Ayacucho, **SUR**: con propiedad de la señora Ligia América Moncayo, parte con propiedad de Luis Enrique Moncayo, parte con propiedad

de Alicia del Carmen Salcedo, parte con propiedad de Lucila Solarte Cadena y en otra con propiedad de Segundo Zambrano Guerrón, pared al medio, **ESTE:** con propiedad del señor Miguel Ángel Guerrero y en otra con propiedad de Herederos del señor Juan Rosero López, tapias al medio. **OESTE:** con propiedad de José Jácome Quelal en parte, en otra con propiedad de Luis Enrique Moncayo y en otra propiedad de María Moncayo de Martínez, pared al medio y los linderos de acuerdo con el Levantamiento son: **NORTE:** En 50.93 m con calle Ayacucho. **SUR:** En 7.91 m con propiedad de Ligia América Moncayo Salcedo, en 7.11 m con prop. de Hernán Gonzalo Enríquez González, en 5.32 m con prop. de Hernán Gonzalo Enríquez González, y en 9.58 m con prop. de Luisa Edilma Luna. **ESTE:** En 27.07 m con prop. de Clara Elina Cando Tarapues, en 8.43 m con prop. de Carmen Aracely Enríquez Ávila, y en 5.96 m con prop. de Nelson Bolívar Caicedo. **OESTE:** En 21.80 m con propiedad de Jaime Medardo Cadena Huertas, en 19.14 m con prop, de Ligia América Moncayo Salcedo, y en 4.57 m con prop. de Johana Lisbeth Pantoja Hernández.

SUPERFICIE DEL TERRENO DE ACUERDO CON LEVANTAMIENTO (M2) 1727,29m2.

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN: 0,00m2.

SUPERFICIE DEL TERRENO DE ACUERDO CON INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DE PROPIEDAD: 1697,14M2.

VALOR DE LA PROPIEDAD REQUERIDA BIENIO 2020-2021:

Avaluó de terreno: 161.296,27 dólares.

Avaluó de construcción: 0,00 dólares.

Avaluó total: 161.297,27 dólares.

VALOR DE LA PROPIEDAD REQUERIDA BIENIO 2022-2023

Avaluó de terreno: 161.296,27 dólares.

Avaluó de construcción: 0,00 dólares.

Avaluó total: 161.297,27 dólares.

Que, mediante memorando 304-CS-DPUYGT-GADMT-2023, de fecha 19 de septiembre de 2023, suscrito por el Arquitecto Carlos Sarmiento Director de Planificación Urbana y Gestión Territorial, se cuenta con el informe en el que señala en su parte pertinente: Luego de haber revisado los archivos correspondientes se determina que dicha propiedad a declararse de utilidad pública **NO SE OPONE CON LA PLANIFICACIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Que, mediante memorando Nro. 285-CS-DPUYGT-GADMT, de fecha 19 de septiembre, el Arq. Carlos Sarmiento Director de Planificación y Gestión Territorial Certifica: Luego de haber realizado la revisión correspondiente de los archivos para el efecto, se determina que dicha propiedad **NO SE ENCUENTRA AFECTA NI TOTAL NI PARCIALMENTE**, por el PLAN REGULADOR, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tulcán;

Que, mediante memorando Nro. 303-CS-DPUYGT-GADMT, de fecha 19 de septiembre, suscrito por el Arq. Carlos Sarmiento Director de Planificación y Gestión Territorial se cuenta con el Informe Descriptivo del Proyecto.

Que, mediante memorando Nro. 587-AVC-GADMT-2023, de fecha 20 de septiembre del 2023, suscrito por el Sr. Fernando Guerrero, Jefe de Avalúos y Catastros realiza la entrega del informe de valoración;

Que, mediante oficio N° 318 de fecha 27 de septiembre del 2023, el Arq. Carlos Sarmiento Director de Gestión Territorial, solicita a la máxima autoridad cantonal autorice a quien corresponda realizar mediante acto administrativo el anuncio del proyecto **"PROGRAMA ÁREA RECREACIONAL INTEGRAL COMUNITARIA TULCÁN"**, en un diario de amplia circulación en la localidad, adjunta expediente;

Que, mediante sumilla de la máxima autoridad, con fecha 28 de septiembre del 2023, dispone a Secretaría General y Dirección Jurídica realicen lo pertinente para el cumplimiento de dicho anuncio.

Con estos antecedentes, en uso de sus atribuciones y facultades legales, determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

RESUELVE:

Artículo 1.- ANUNCIAR el proyecto “**PROGRAMA ÁREA RECREACIONAL INTEGRAL COMUNITARIA TULCÁN**”, aceptando para el efecto el informe técnico de individualización del proyecto e informe de valoración como descripción realizada para el emplazamiento de la obra enunciada por el Director de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán. Este anuncio del proyecto permite fijar el avalúo del bien inmueble de propiedad del causante señor Imbaquingo Champutiz Jaime Enrique, y los señores Chamorro Vaca Carmita Silvana Herederas, Imbaquingo Chamorro Ana Gabriela, Imbaquingo Chamorro Paola Alexandra y Imbaquingo Chamorro Andrea Jacqueline Herederas; al valor de la fecha de este anuncio público, para los fines legales pertinentes y obligatorios.

Artículo 2.- Descripción y Área De Influencia del Proyecto “ **PROGRAMA ÁREA RECREACIONAL INTEGRAL COMUNITARIA TULCÁN**”, Valoración e Individualización.

El área de influencia del proyecto es la determinada en los respectivos, que sirvieron de base para esta resolución.

FINALIDAD DEL PROYECTO

La finalidad de la expropiación busca solventar la necesidad de generar un espacio propio para áreas administrativas y recreativas, donde funcionen oficinas de:

Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.

Sede de Asociación de Vendedores Ambulantes.

Casa del Adulto Mayor.

Chiquicentro.

Construcción de áreas recreativas: cancha sintética, juegos infantiles, chacha de vóley y basquetbol.

Con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes y promoviendo el desarrollo social y deportivo.

Para la consecución de este programa se habrá realizado la adquisición del terreno en un entorno seguro, que cuente con las áreas adecuadas, la ubicación accesible, la población beneficiaria, mismos que están ubicados en las calles Ayacucho y Rafael Arellano, esta misma zona que incluya la provisión y calidad de bienes y servicios públicos al núcleo de beneficiarios que presentan la necesidad.

Por lo que se necesita contar con un espacio físico arquitectónico adecuado que permita la realización de reuniones, la integración en nuevos objetivos comunes, la atención para nuestros adultos mayores, población vulnerable que va en aumento y no cuenta con garantías de vida saludable, de igual forma se permite brindar asistencia a los niños y niñas menores de 3 años, esto en medida que la formación de cultura ciudadanía y constituirse como un centro de capacitación acorde a las necesidades, aspiraciones y demanda de los ciudadanos.

OBJETIVO

Generar espacios de integración administrativa y recreacional a través de proyectos de infraestructura para grupos de atención prioritaria (adultos mayores, niños/as menores a 3 años), asociaciones vendedoras ambulantes y Federación de Ligas Barriales y Parroquiales del Cantón Tulcán.

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Para la consecución de este proyecto se habrá realizado la adquisición de un lote de terreno en un entorno seguro que incluya la provisión y calidad de los bienes y servicios públicos vinculados al hábitat, suelo, energía, movilidad, transporte, agua y saneamiento y calidad ambiental, a los ciudadanos beneficiarios.

En el sentido como producto del proyecto se tendrá un espacio adecuado que cuente con la provisión de servicios básicos.

En tal sentido, como producto del proyecto tendremos la Construcción de “**ÁREA RECREACIONAL INTEGRAL COMUNITARIA TULCÁN**”, que cumpla con especificaciones técnicas y estándares de calidad que dictan las normativas vigentes, lo que permitirá contar con una obra de calidad que ayude a solventar las necesidades de la población.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se encuentra ubicado en la calle Ayacucho y Rafael Arellano, Parroquia González Suárez, cantón Tulcán, Provincia del Carchi.

COORDENADAS DEL PROYECTO

COORDENADAS DATUM WGS 84-18N REFERENCIALES UTM		
VERTICES	NORTE	ESTE
P1	90097.680	197413.272
P2	90084.985	197389.359
P3	90081.325	197381.762
P4	90078.739	197376.387
P5	90082.604	197372.595
P6	90085.381	197369.534
P7	90088.957	197365.549
P8	90093.587	197360.149
P9	90098.352	197353.837
P10	90102.203	197356.302
P11	90118.081	197366.991

P12	90135.866	197379.618
P13	90125.816	197389.134
P14	90113.869	197400.151
P15	90107.533	197405.431

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre: causante señor Imbaquingo Champutiz Jaime Enrique, y los señores Chamorro Vaca Carmita Silvana Herederas, Imbaquingo Chamorro Ana Gabriela, Imbaquingo Chamorro Paola Alexandra y Imbaquingo Chamorro Andrea Jacqueline Herederas

Clave Catastral: 040101010201006000

Área total: 1697,14m²

LINDEROS DE ACUERDO CON CERTIFICADO DE FICHA REGISTRAL NRO. 5731:

NORTE: con calle Ayacucho

SUR: con propiedad de la señora Ligia América Moncayo, parte con propiedad de Luis Enrique Moncayo, parte con propiedad de Alicia del Carmen Salcedo, parte con propiedad de Lucila Solarte Cadena y en otra con propiedad de Segundo Zambrano Guerrón, pared al medio

ESTE: con propiedad del señor Miguel Ángel Guerrero y en otra con propiedad de herederos del señor Juan Rosero López, tapias al medio

OESTE: con propiedad de José Jácome Quelal en parte, en otra con propiedad de Luis Enrique Moncayo y en otra propiedad de María Moncayo de Martínez, pared al medio

SUPERFICIE DEL TERRENO (m²) DE ACUERDO CON CERTIFICADO DE FICHA REGISTRAL NRO. 5731:

LINDEROS DE ACUERDO CON EL LEVANTAMIENTO:

NORTE: En 50.93 m con calle Ayacucho

SUR: En 7.91 m con propiedad de Ligia América Moncayo Salcedo, en 7.11 m con prop. de Hernán Gonzalo Enríquez González, en 5.32 m con prop. de Hernán Gonzalo Enríquez González, y en 9.58 m con prop. de Luisa Edilma Luna.

ESTE: En 27.07 m con prop. de Clara Elina Cando Tarapues, en 8.43 m con prop. de Carmen Aracely Enríquez Ávila, y en 5.96 m con prop. de Nelson Bolívar Caicedo

OESTE: En 21.80 m con propiedad de Jaime Medardo Cadena Huertas, en 19.14 m con prop. de Ligia América Moncayo Salcedo, y en 4.57 m con prop. de Johana Lisbeth Pantoja Hernández

TERRENO (m²): 1727.29 m²

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN: 0,00 metros cuadrados

VALOR DE LA PROPIEDAD REQUERIDA:

Avalúo del terreno: 161.296,27 (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 27/100).

Avalúo de construcción: 0,00 Dólares

Avalúo total: 161.297,27. (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 27/100).

Ubicación: calle Ayacucho y Rafael Arellano, barrio Multifamiliares Ponce Enríquez, Parroquia González Suárez, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi.

Valor de la Propiedad requerida: El valor de la propiedad correspondiente al año 2022, es de 161, 296. 27(CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 27/100).

Artículo 3.- FECHA DEL ANUNCIO PÚBLICO DEL PROYECTO. - La ejecución se inicia con el trámite de expropiación en lo que resta del año 2023 y la construcción de la obra se la realizará de conformidad con el plazo establecido en la ley, en base al Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Tulcán y Plan de Trabajo de la máxima autoridad.

Artículo 4.- PLAZO DE EJECUCION. -

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo Art. 66 el que señala: El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras;

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación;

Artículo 5.- DISPONER, a la Jefatura de Tecnología de la Información y Comunicación, y a la Jefatura de Comunicación, Imagen Institucional y Protocolo del GADMT, la publicación de esta Resolución de Anuncio de Proyecto, en un diario de amplia circulación de la localidad y en la página web institucional www.gmtulcan.gob.ec sus titulares serán responsables del cumplimiento efectivo de tales actos.

Artículo 6.- NOTIFICAR, a través de Secretaria General a los propietarios del predio a declararse de utilidad pública; a la Jefatura de Avalúos y Catastro y al Registro de la Propiedad del Cantón Tulcán, para los fines legales pertinentes.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, el día viernes 29 de septiembre de 2023. **NOTIFÍQUESE y EJECÚTESE.**

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes
ALCALDE DEL GADM-T

El Reto es por ti Tulcán!